



NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 y 146 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 4 fracción VIII, 6 fracción XI, 29 y 40 fracción IV, último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, así como en los artículos 6 inciso 8, subinciso 8.1, 9 fracciones I, XVI y XXIX y 33 del Reglamento Interior, y en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 146 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango es un Órgano Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción y tortura.

En virtud de su autonomía constitucional, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción está facultada para determinar su organización interna y sobre su funcionamiento, actos y resoluciones, a fin de lograr una más eficiente gestión en el cumplimiento de sus fines sustantivos.

2 Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y los 32 sistemas estatales anticorrupción, mediante la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 27 de mayo de 2015, se fortalecieron ampliamente las atribuciones de los órganos internos de control, que integran una parte de las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de



responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, define a los órganos internos de control como unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

3 Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tratándose de los órganos constitucionales autónomos, como es el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, el Congreso del Estado designará con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes a los titulares de sus órganos internos de control, según precisa el artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

4 En observancia al mandato constitucional anterior, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango contempla dentro de su estructura una unidad administrativa



denominada Visitaduría, que conforme al artículo 29 de dicho ordenamiento es el órgano interno de control encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

El Titular de la Visitaduría, precisa el numeral en cita, tendrá entre sus atribuciones y obligaciones, las siguientes:

- Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada.
- Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada, que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Presentar, en su caso, las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada.

Por su parte, el artículo 33 del Reglamento Interior de esta Institución señala que los procedimientos sancionadores que lleve a cabo el titular del Órgano Interno de Control serán conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Y dispone, así mismo, que para el ejercicio de sus funciones contará un Departamento Jurídico y el personal de apoyo técnico y administrativo que se justifique, tenga el soporte presupuestal suficiente y lo autorice expresamente el Fiscal Especializado.

5 Conforme a sus atribuciones, conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con fecha 15



ACUERDO A-01/2025, POR EL QUE SE DETERMINA LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA VISITADURÍA.

de diciembre de 2020 la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado designó al M.D. JESÚS AGUILAR FLORES como Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

El dictamen de Acuerdo que contiene dicho nombramiento fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 101, de fecha 17 de diciembre de 2020¹.

6 En atención a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y 9 fracción XVI y 33 del Reglamento Interior, en relación con los numerales 3 fracción II, 13 y 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante Aviso de Comisión del 26 de septiembre de 2022, el LIC. SERGIO LEYVA GONZÁLEZ fue comisionado a la Visitaduría para ejercer las funciones de autoridad investigadora dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Posteriormente, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción VIII, 6 fracción XVII y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y 6 inciso 8, subinciso 8.1, 9 fracciones I y XVI y 33 del Reglamento Interior, mediante Oficio No. FECCDGO/836/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, el LIC. SERGIO LEYVA GONZÁLEZ fue nombrado como encargado del Departamento Jurídico dependiente de la Visitaduría (Órgano Interno de Control) de esta Institución. Funciones que hasta la fecha ha venido realizando.

7 Sin embargo, con fecha 29 de julio de 2024 el LIC. JESÚS AGUILAR FLORES presentó, con efectos a partir del 31 de julio de ese mismo año, su

¹ <https://periodicooficial.durango.gob.mx/periodicos/3269aa52-e713-11ed-8bf3-eb900e97c829>



**ACUERDO A-01/2025, POR EL QUE SE
DETERMINA LA SUPLENCIA POR AUSENCIA
DEL TITULAR DE LA VISITADURÍA.**

renuncia con carácter irrevocable al cargo que venía desempeñando como Titular de la Visitaduría.

Mediante Oficio Núm. 425/2024, de fecha primero de agosto de 2024, esta Institución hizo del conocimiento del H. Congreso del Estado la renuncia del citado servidor público². Lo anterior, para los efectos legales correspondientes de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

8 En tanto el Congreso del Estado resuelve lo conducente respecto a la renuncia del Titular de la Visitaduría de esta Institución, y a fin de no interrumpir el debido funcionamiento y atención a los trámites y asuntos en curso, es procedente la aplicación de la legislación en la materia para determinar la persona que deba suplir su ausencia.

Al efecto, el artículo 40 fracción IV, último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango establece, entre otros supuestos, que las ausencias de un servidor público y no exista determinación expresa de quien deberá suplirla, en tanto se emite esa determinación será suplido por el inferior jerárquico inmediato.

El servidor público inferior jerárquico inmediato del Titular de la Visitaduría es el LIC. SERGIO LEYVA GONZÁLEZ; tal como se señala en el Considerando 6, y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 8, subinciso 8.1 del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada.

² <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA70.pdf>



**ACUERDO A-01/2025, POR EL QUE SE
DETERMINA LA SUPLENCIA POR AUSENCIA
DEL TITULAR DE LA VISITADURÍA.**

Por lo que, en atención a las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se expide el siguiente:

**ACUERDO
POR EL QUE SE DETERMINA LA SUPLENCIA POR AUSENCIA
DEL TITULAR DE LA VISITADURÍA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

PRIMERO. En términos del Considerando 8 de la presente disposición, el LICENCIADO SERGIO LEYVA GONZÁLEZ es suplente por ausencia del Titular de la Visitaduría de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, a partir de esta fecha y hasta en tanto el Congreso del Estado realice la designación correspondiente.

SEGUNDO. Al asumir por Ministerio de Ley el carácter de suplente del Titular de la Visitaduría, el servidor público en mención ejercerá durante su desempeño todas las funciones inherentes del Órgano Interno de Control de esta Institución, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.

Segundo. Publíquese en la página en internet de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y solicítese su inserción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ACUERDO A-01/2025, POR EL QUE SE DETERMINA LA SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA VISITADURÍA.

Tercero. Notifíquese la presente disposición al C. Lic. Sergio Leyva González, para su conocimiento y efectos legales.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de enero del año 2025 (dos mil veinticinco).

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ